

En Alicante, a 21 de Junio de 2024.

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De una parte D. JOSÉ MANUEL ESCRIBANO LEÓN, mayor de edad, con nacionalidad española, con domicilio en Gessamins 18, 46220 Picassent y con DNI/NIF nº 24366370D actúa en su propio nombre y representación. En adelante “El profesional”.

De otra parte, D. JAIME CREMADES NAVALÓN, mayor de edad, con nacionalidad española y con número de DNI/NIF nº 21439200 A, interviene en nombre y representación del CLUB BALONMANO EON ALICANTE, entidad inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Valencia. Interviene en su condición de Presidente y representante legal del CLUB BALONMANO EON ALICANTE.

### EXPONEN

Que el presente contrato tiene como objetivo establecer las condiciones y términos bajo los cuales llevarán a cabo la presente relación contractual de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.** - “El profesional”, desarrollará las labores de “**Sport Scientist**”, para la primera plantilla del CLUB BALONMANO EON ALICANTE y será identificado como “**Sport Scientist**” en toda información o comunicación relativa de cualquier medio o índole producida a través del CLUB.

**SEGUNDA.** – Las funciones de “El profesional”, serán las propias referidas al “**Sports Scientist**”, de acuerdo con las necesidades y condiciones dentro del staff técnico responsable de la primera plantilla del CLUB BALONMANO EON ALICANTE, bajo la dirección del PRIMER ENTRENADOR, relativas a la atención, preparación y gestión del rendimiento deportivo, de la intermediación y coordinación entre el área deportiva y servicios médicos del club, así como del abordaje científico del scouting deportivo de equipos y competiciones.

**TERCERA.** – El CLUB BALONMANO EON ALICANTE Y “el profesional” acuerdan una remuneración de 12000€ anuales por la prestación de los servicios referidos en la cláusula SEGUNDA. “El profesional”, presentará al club factura por importe de 1000€ cada día 30 de mes, empezando el 30 de Julio de 2024, y finalizando el 30 de Junio de 2025, siendo satisfechas mediante transferencia bancaria por CLUB BALONMANO EON ALICANTE el día posterior, día 1 de Agosto de 2024, y así sucesivamente hasta el día 1 de Julio de 2025.

**CUARTA.** - “El profesional”, a su vez, recibirá a través del presente contrato, autorización para actuar y gestionar, en el nombre del CLUB BALONMANO EON ALICANTE, cuantas ayudas, subvenciones y/o patrocinios pueda facilitar su participación, previo aviso de las correspondientes gestiones al CLUB.

**QUINTA.** - “El profesional”, recibirá el 50% de los ingresos en el momento de producirse estos, relativos a las actuaciones recogidas en la cláusula CUARTA.

**SEXTA.** – El CLUB BALONMANO EON ALICANTE y “el profesional” acuerdan la renovación automática del presente contrato en el caso de que la temporada 2024/2025 culmine con el ascenso de categoría del primer equipo. Acordando una remuneración de 22000€ anuales por

la prestación de servicios referidos en la cláusula SEGUNDA. "El profesional" presentará al club factura por importe de 1833,33€ cada día 30 de mes, empezando el día 30 de Julio de 2025 y finalizando el 30 de Junio de 2026, siendo satisfechas mediante transferencia bancaria por CLUB BALONMANO EON ALICANTE el día posterior, día 1 de Agosto de 2025, y así sucesivamente hasta el día 1 de Julio de 2026.

SEPTIMA. – Las obligaciones de "el profesional" serán:

- a) Tener una actitud limpia con todas las personas que participan en partidos, entrenamientos y otras manifestaciones.
- b) Mantener la confidencialidad de este CONTRATO.
- c) Firmar el reglamento interno del club y ajustarse a lo indicado en dicho documento.

OCTAVA. - El presente contrato tiene una duración de **un año**, (salvo que se cumpla la condición recogida en la cláusula SEXTA para su renovación automática), o que cualquiera de las partes manifieste de forma fehaciente con **dos meses de antelación** la libre voluntad de resolverlo.

NOVENA. - El presente contrato se regirá por la legislación española y cualquier controversia que surja de su interpretación y/o cumplimiento será resuelta en los tribunales competentes de la ciudad de Alicante.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con el contenido del presente documento, lo firman las partes por duplicado, teniendo las dos copias carácter de original, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por CLUB BALONMANO EON ALICANTE



Por "el profesional".

D. Jaime Cremades Navalón

D. José Manuel Escribano León